

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0037

Villavicencio, 16 de febrero de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE BOGOTÁ S.A  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00101-00

El artículo 247-1 del CPACA indica que la interposición y sustentación del recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Obra en el expediente constancia que durante el lapso comprendido entre del 9 de octubre y el 19 de diciembre de 2014, inclusive, no transcurrieron términos por el hecho notorio del cese de actividades de los servidores judiciales, realizado en todo el país, que impidió el acceso del público a los estrados judiciales, entre ellos al Tribunal Administrativo del Meta; al igual que del 20 de diciembre de 2014 y el 12 de enero de 2015, tuvo lugar la vacancia judicial y por lo tanto, los términos suspendidos el nueve (9) de octubre de 2014, empezaron a contabilizarse nuevamente sólo hasta el 13 de enero de 2014.

En el presente caso, la providencia del 30 de septiembre de 2014, que declaró la nulidad del acto administrativo demandado, se notificó por correo electrónico el 1º de octubre de 2014 (fol. 142); por lo que a partir del día 2 de ese mismo mes y año, empezó a contabilizarse el término de 10 días, concedido por el mencionado artículo, para la interposición del recurso de apelación; lo cual indica que hasta el 9 de octubre de esa misma anualidad, fecha en la que se inició cese de actividades de los servidores judiciales que impidió el acceso de los usuarios a las instalaciones del palacio de justicia (fol. 177), habían transcurrido cinco (5) días de ellos.

No obstante, el Despacho considera viable entender que sólo hasta el 13 de enero de 2015, día en que hubo acceso al público en la Secretaría del Tribunal, se reanuden los términos.

En ese entendido, los 5 días restantes, del término de 10 días, que había empezado a contabilizarse desde el 2 de octubre de 2014, culminó el 19 de enero de 2015; el recurso de apelación se recibió el 23 de octubre de 2014 en la Oficina Judicial (fols. 146-166), por lo que se concluye que se interpuso oportunamente.

Así las cosa, la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la parte demandada contra la sentencia del 30 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al superior jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)

LUIS ANTONIO RODRÍGUZ MONTAÑO  
Magistrado